

AUTO No. 0764 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE SOLICITUD DE TALA”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre, Rector de la Institución Educativa de Ceibal, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3233 del 13 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le conduce a solicitar la Tala de dos (02) árboles por las razones descritas textualmente *“La presente misiva tiene el objetivo de solicitar permiso para cortar dos árboles de ceiba que están ubicados en el patio principal de la institución, por estar causando problemas en la pared que encierran el colegio”*. Situación que acontece en la Institución Educativa de Ceibal Bolívar.

Que el usuario no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite de tala.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que el mismo debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica del mismo.

Se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita el Concepto Técnico.

Que en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual dispone:

“Artículo 70: Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

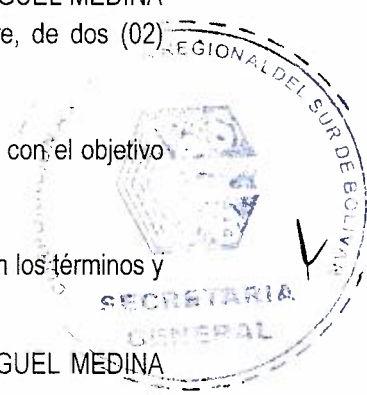
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite Ambiental de Tala presentando por el señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre, de dos (02) árboles ubicados en la Institución Educativa de Ceibal Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente actuación al señor JOSÉ MIGUEL MEDINA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558.523 expedida en Corozal-Sucre.





Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024 - 306

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB